

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el Llamamiento en Garantía que hace la *Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda – Copetran* y *Antonio María Carreño Díaz* frente a *Allianz Seguros SA*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20 y córrase el traslado por el término de veinte días.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01adf5d6f39a02e000aed5bcbcd0e4e7a6d6702874af3e079ef3c3270366a03

Documento generado en 24/02/2021 10:01:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>